INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

HORA Y FECHA INICIAL: 21/09/2026 08:30 AM

HORA Y FECHA FINAL: 23/09/2026 10:30 AM

LUGAR: Oficina de contratación de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo

En la fecha y hora antes mencionada, nos reunimos los integrantes del comité evaluador; para verificar si fueron presentadas aclaraciones, subsanaciones u observaciones respecto de lo indicado en el acta de verificación de requisitos habilitantes, del proceso de mínima cuantía No. **MI-SG-MC-PS-045-2026**, el cual tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS Y PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS, DIGITALES, COMUNITARIOS Y REDES SOCIALES, ORIENTADOS A GARANTIZAR LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y VISIBILIZACIÒN DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DEL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ISNOS"**

1. VERIFICACION DE LAS OBSERVACIONES, SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR

IMPRIMIMOS COLOMBIA
TECNOLOGÍA SPEEDMASTER
4 COLORES 1/4 DE PLIEGO

Señores:
MUNICIPIO DE ISNOS - HUILA
Comité Evaluador Proceso MI-SG-MC-PS-045-2026

ASUNTO: Observación al Informe de Evaluación y Solicitud de Reconsideración de Experiencia Específica (Proponente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR - Oferta de Menor Precio)

Cordial saludo,

En mi calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar OBSERVACIÓN FORMAL al Informe de Evaluación publicado, solicitando respetuosamente la RECONSIDERACIÓN Y HABILITACIÓN TÉCNICA de los contratos aportados para acreditar la Experiencia Específica, con base en los siguientes argumentos:

1. **REGLA DISYUNTIVA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA:**

El Numeral 1.2.2 / 7.2.2 de la Invitación Pública exige acreditar contratos "cuyo objeto contemple la ejecución de planes de medios **O QUE GUARDE RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL**". La norma contractual no exige de forma exclusiva la denominación "planes de medios", sino que habilita de manera amplia la experiencia que guarde relación con la pauta, difusión e información institucional.

2. **RELACIÓN SUSTANCIAL Y OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN EN FOMCULTURA:**

La Orden de Servicios No. FM-013-1742 de 2025 suscrita con FOMCULTURA por $127.930.000, si bien se titula "Suministro de material publicitario", certifica expresamente en sus obligaciones específicas (Ficha 3.5) la **"DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN VISUALES, DE AUDIO Y ESCRITAS".** Dichas actividades corresponden en forma directa y sustancial a los servicios de difusión y comunicación objeto de la presente convocatoria.

3. **OBLIGACIÓN DE APLICAR LA NOTA 5 DEL PLIEGO:**

La Nota 05 del Numeral 1.2.2 / 7.2.2 establece que cuando en una certificación existan servicios o bienes disímiles, la Entidad tomará en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente descartar la totalidad de los contratos cuando en ellos constan actividades de divulgación y promoción.

Cra. 3 No. 11- 28 / Tel: (8) 8716331 / 871 8945 Neiva - Huila
E-mail: imprimimosdecolombia@hotmail.com
LITOGRAFÍA / CTP / IMPRESIÓN DIGITAL
Revistas / Afiches / Catálogos / Libros / Vallas
Papelería Comercial / Diseño Gráfico / Sellos



4. PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL (ART. 228 C.P.):

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y los principios de la Ley 1150 de 2007, la entidad debe evaluar la realidad de los servicios prestados y no el simple rótulo formal de la carátula contractual.

Por lo expuesto, al haber aportado igualmente el Certificado de la Cámara de Comercio de fecha 16 de septiembre de 2026 (Código K2P1rmAXEz), solicito declarar HABILITADA MI PROPUESTA TÉCNICA y proceder con la aceptación de la oferta por ser la de MENOR PRECIO ($35.152.000).

Atentamente,

VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR
C.C. 7.705.246 de Neiva

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada por el proponente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR respecto del Informe de Evaluación del proceso de Mínima Cuantía No. MI-SG-MC-PS-045-2026, así como revisados nuevamente los documentos aportados para acreditar la experiencia específica exigida en la Invitación Pública, el Comité Evaluador considera procedente acoger los argumentos expuestos por el proponente y reconsiderar la evaluación inicialmente realizada respecto de la experiencia específica acreditada.

En efecto, el numeral 1.2.2 / 7.2.2 de la Invitación Pública estableció como requisito de experiencia la acreditación de contratos cuyo objeto contemplara la ejecución de planes de medios o que guardara relación con el objeto contractual. En consecuencia, la exigencia prevista en el proceso no se limitó exclusivamente a contratos cuya denominación formal correspondiera literalmente a “plan de medios”, sino que contempló igualmente aquellos contratos que, atendiendo a su contenido, obligaciones y actividades efectivamente ejecutadas, guardaran relación con el objeto del proceso.

Bajo esta consideración, resulta necesario atender al contenido material de las obligaciones acreditadas y no exclusivamente a la denominación o título formal asignado al contrato. En el caso objeto de análisis, la Orden de Servicios No. FM-013-1742 de 2025, suscrita con FOMCULTURA, si bien presenta como objeto el "suministro de material publicitario", contiene dentro de sus obligaciones específicas actividades relacionadas con la difusión, divulgación y realización de campañas de comunicación visuales, de audio y escritas, actividades que guardan relación sustancial con los componentes de difusión y comunicación requeridos dentro del presente proceso.

De igual manera, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota 05 del numeral 1.2.2 / 7.2.2 de la Invitación Pública, conforme a la cual, cuando en una certificación se acrediten servicios o bienes disímiles, la Entidad deberá tomar en consideración únicamente aquella experiencia que corresponda a la solicitada. En ese sentido, la existencia de actividades adicionales o diferentes dentro de un mismo contrato no constituye, por sí sola, razón suficiente para desconocer integralmente la experiencia que efectivamente guarda relación con el objeto contractual requerido.

Así las cosas, una vez efectuada la nueva valoración integral de los documentos aportados, y atendiendo al contenido de las obligaciones certificadas, el Comité Evaluador encuentra que las actividades acreditadas permiten establecer una relación suficiente con la experiencia específica exigida en la Invitación Pública, razón por la cual se reconsidera la conclusión inicialmente consignada en el Informe de Evaluación respecto de este requisito.

Adicionalmente, obra dentro de la documentación presentada por el proponente el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Huila el 16 de septiembre de 2026, en el cual se registra como actividad principal el código CIIU C1811 y como actividad secundaria el código M7310, correspondiente a actividades relacionadas con publicidad, edición y otras actividades afines, circunstancia que resulta concordante con la naturaleza de las actividades acreditadas dentro de la experiencia aportada.

En consecuencia, atendiendo los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y prevalencia de la sustancia sobre las formalidades no esenciales, el Comité Evaluador considera procedente acoger favorablemente la observación presentada por el proponente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR, modificar la conclusión inicialmente adoptada respecto de la experiencia específica y tener por acreditado el requisito correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública.

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA y, en consecuencia, se modifica el Informe de Evaluación en lo relacionado con la experiencia específica del proponente VÍCTOR MANUEL GUZMÁN TOVAR, teniendo por cumplido dicho requisito, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos habilitantes y de los factores establecidos en la Invitación Pública.

Por lo tanto, el comité evaluador procede a retomar la evaluación de la oferta de menor valor que corresponde al proponente **VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía No 7.705.246 de Neiva – Huila.

DESARROLLO DE LA EVALUACION:

1. INFORME BÁSICO PROPUESTA No. 01

Información general

Información general

Nombre de la oferta	OFERTA MUNICIPIO ISNOS
Número del proceso	MI-SG-MC-PS-045-2026
Tipo	Total
Estado	Oferta en evaluación
Proveedor	VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR COLOMBIA, Neiva Número de documento 7705246
Responsable	VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR

1.1. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, DOCUMENTOS SOPORTE DE LA OFERTA

ITEM	REQUISITOS	CUMPLE / NO CUMPLE
1	Carta de Presentación de la Propuesta. **(Anexo 1)**	CUMPLE
2	Capacidad jurídica PJ	CUMPLE
3	Fotocopia de cedula de ciudadanía RL	CUMPLE
4	Libreta militar RL	CUMPLE
5	Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales	CUMPLE
6	Registro único tributario RUT	CUMPLE
7	Certificado de antecedentes disciplinario	CUMPLE
8	Certificado de antecedentes fiscales	CUMPLE
9	Certificado de antecedentes Judiciales	CUMPLE
10	Compromiso Anticorrupción	CUMPLE
11	Certificado de inhabilidades e incompatibilidades	CUMPLE
12	Paz y salvo municipal	CUMPLE
13	Certificado de antecedentes de Medidas correctivas	CUMPLE
14	Certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM	CUMPLE

15	Certificado de reporte de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018	CUMPLE
16	Anexo multas y sanciones	CUMPLE
17	Autorización para el tratamiento de datos personales	CUMPLE
18	Póliza de seriedad	CUMPLE 
CONCLUSION		**HABILITADO JURIDICAMENTE**

FACTOR TECNICO		
1	**Experiencia general** Los proponentes deben presentar el Registro Mercantil o el Certificado de Existencia y Representación Legal cuyo objeto les permita realizar las actividades contempladas o inherentes al objeto contractual, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual debe estar vigente y registrar una antigüedad en su matrícula mercantil mínima de seis (06) años y debe acreditar como actividad económica - 7310: Publicidad. La fecha de expedición de este documento no deberá superar los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso en estudio.	CUMPLE Nota: Inicialmente el oferente no aporta el documento solicitado para acreditar la experiencia general Conclusión: Para subsanar el oferente aporta el documento solicitado, por lo que se determina que subsana en debida forma y cumple.
2	**Experiencia especifica:** El proponente debe acreditar la ejecución de dos (02) contratos, orden de servicio o equivalente cuyo objeto contemple la ejecución de planes de medios o que guarde relación con el objeto contractual, suscritos en los últimos dos (2) años con entidades públicas y/o privadas, para lo cual deberá presentar CONTRATO y/o Certificación.	CUMPLE Nota: Inicialmente el oferente aporta el contrato 1432 de 2024 suscrito con el municipio de Neiva y la orden de servicios FM-013 -1742 de 2025 suscrito con FOMCULTURA.

		Conclusión: En las observaciones presentadas por el oferente se da respuesta por parte de la entidad, por estas razones cumple con lo solicitado por la entidad.
CONCLUSION		**HABILITADO TECNICAMENTE**

PROPUESTA ECONOMICA		
1	Oferta Económica. (Anexo 2)	**CUMPLE**
CONCLUSIÒN		**HABILITADO ECOMICAMENTE**

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la revisión de los requisitos habilitantes presentada por **VICTOR MANUEL GUZMAN TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía No 7.705.246 de Neiva – Huila, dentro del proceso de Invitación Pública MI-SG-MC-PS-045-2026, Se evidenció que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el presente proceso.

No siendo otro el objeto de la presente se firma a los veintitrés (23) días de septiembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
FABIÀN DARÌO CUÈLLAR CASTRO
Secretario de Gobierno y Desarrollo

Proyectó: Erik Xavier Parra Sandoval – Apoyo Profesional Contratación

Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz – Asesora Jurídica Contratación

Aprobado por: Camilo Andrés Guzmán Torres – Asesor Jurídico Externo Despacho del Alcalde